

CONVENIO TÉCNICO-OPERATIVO PARA LA RESTITUCIÓN Y EL COMBATE DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y éste a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Ministerio de Cultura y Deportes de la República de Guatemala, a través del Instituto de Antropología e Historia, en adelante denominados "Las Partes";

Al amparo de las disposiciones del convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Guatemala, suscrito en Rosario Izapa, Chiapas, México, el 31 de mayo de 1975;

Conscientes de la importancia que ambos países otorgan a la protección, conservación y recuperación de su patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Considerando que ambos países son Parte de la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, aprobada en París el 14 de noviembre de 1970, por la Conferencia General de la UNESCO;

Ante el hecho de que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala comparte territorios en los que se desarrollaron antiguamente algunas de las Culturas Precolombinas más notables, entre las que se destaca la Cultura Maya, lo que ha dificultado la recuperación, desde terceros Estados, de bienes o monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, provenientes de estas culturas;

Ha acordado lo siguiente:

Artículo I.- Las Partes intercambiarán la información técnica, académica y jurídica necesaria para la detección, restitución o tráfico de bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, sustraídos ilícitamente de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala.

Artículo II.- Como mecanismo de instrumentación y seguimiento del presente Convenio, se designan autoridades operativas, por parte de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y, por parte del Ministerio de Cultura y Deportes de la República de Guatemala, al Instituto de Antropología e Historia; y, como autoridades coordinadores, a las respectivas Cancillerías.

Artículo III.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Otra, a través de comunicación escrita, cursada por la vía diplomática, que sus Representaciones diplomáticas o consulares ante terceros Estados, actúen con el fin de obtener la recuperación, al país que formuló la solicitud, de los bienes objeto del presente Convenio, para cuyo efecto las autoridades brindarán el apoyo técnico necesario.

Artículo IV.- En el caso de la recuperación de un bien, las autoridades operativas realizarán los estudios necesarios para determinar el origen de los bienes o monumentos arqueológicos, artísticos o históricos recuperados, los que será restituido al Estado al que pertenezcan, de conformidad con los términos del Convenio suscrito en Rosario Izapa, Chiapas, México, el 31 de mayo de 1975.

Artículo V.- Para la consecución del objetivo del presente Convenio, las autoridades operativas llevarán a cabo las siguientes acciones de cooperación;

- a) Intercambio permanente de información sobre la sustracción y tráfico ilícito de bienes arqueológicos, artísticos e históricos;
- b) Establecimiento de programas para la protección y valorización de los sitios arqueológicos fronterizos y para evitar excavaciones ilícitas;
- c) Coordinación de mecanismos conjuntos de detección y lucha contra las excavaciones ilícitas; detección, en terceros países, de la existencia de acervos o bienes arqueológicos, artísticos o históricos, sustraídos ilícitamente de su país de origen.

Artículo VI.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que le Gobierno de la República de Guatemala comunique a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos el cumplimiento de sus requisitos legales internos y permanecerá vigente en tanto lo esté el Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, del 31 de mayo de 1975, del cual forma parte integrante.

Artículo VIII.- El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes, y las modificaciones así convenidas, deberá formalizarse mediante comunicaciones escritas, en las que conste la fecha de su inicio de su vigencia.

Artículo IX.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, la que surtirá efectos noventa días después de la fecha de su recepción.

La terminación del presente Convenio no afectará las acciones de cooperación iniciadas durante su vigencia, hasta su total cumplimiento.

Artículo X.- Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverá mediante consultas entre las partes, las que se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud correspondiente.

Firmado en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Secretaría de Educación
Pública de los Estados Unidos Mexicanos

Rafael Tovar y de Teresa
Presidente del Consejo Nacional
para la Cultura y las Artes

Por el Ministerio de Cultura y Deportes
de la República de Guatemala

Nidia Nájera S. de Portillo
Viceministro